

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 16 de Octubre de 2002

No.196

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación Nicarao Lake Resort".....	6617
Estatuto "Asociación Prevención Prenatal".....	6620

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 042-2002.....	6623
Acuerdo Ministerial No. 043-2002.....	6623

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6624
---	------

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1683-98.....	6629
Resolución No. 204-2000.....	6630

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 148-2002.....	6630
--	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6631
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Cancelación de Certificado.....	6639
Revocación de Poder Generalísimo.....	6639
Citación de Procesados.....	6640

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS "FUNDACION NICARAO LAKE RESORT"

Reg. No. 9274 - M.0501937 - Valor C\$ 820.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil treinta y cuatro (2034) Del folio ocho mil quinientos cincuenta y uno, al folio ocho mil quinientos cincuenta y nueve, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION NICARAO LAKE RESORT**". Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Noviembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Julio César López Miranda, fechados el cuatro de octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NICARAO LAKE RESORT.-CAPITULO I.- (NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1:

Téngase por constituida la Fundación Nicarao Lake Resort, con domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del país y fuera del mismo. Además de poder afiliarse a otras organizaciones homólogas nacionales e internacionales su duración será indefinida y sin fines de lucro. Artículo 2.- La Fundación se registrará por las leyes de la República, su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y el Reglamento que se dicte para su funcionamiento interno.- CAPITULO II.- (OBJETIVOS).- Artículo 3.- La Fundación no tiene fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: Promover la preservación del Lago de Nicaragua a fin de evitar su contaminación. Fomentar y estimular la participación de los

pescadores artesanos, organizarlos y buscarles financiamiento a través de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales o a nivel internacional, que estén interesados en promover el desarrollo de la comunidad, fomentar actividades que promuevan la participación de los pobladores donde Nicarao Lake Resort desarrolle sus proyectos turísticos, tanto en obras de trabajo como sociales, a fin de encontrarles financiamiento para el progreso del turismo y desarrollo de obras comunales tales como: Energía eléctrica, salud, educación.- Otros objetivos que persigue la Fundación será trabajar con los pobladores promoviendo la educación ambiental y ecológica, apoyarlos en adquirir conocimientos técnicos para mejorar los servicios turísticos de la zona, promover actividades culturales y otorgar becas a los mejores estudiantes de la zona en donde Nicarao Lake Resort promuevan sus obras.- Para el logro de estos objetivos, la Fundación estará plenamente capacitada para ejecutar y llevar a cabo por medio de sus representantes legales todos aquellos actos o contratos que fuesen necesarios y conducentes, pudiendo realizar contratos con entidades, organismos Internacionales, Gubernamentales y no Gubernamentales y cualquier Institución en apoyar el desarrollo de los programas y proyectos de la Fundación, pudiendo entonces comprar, arrendar, hipotecar y de cualquier forma adquirir o disponer de toda clase de bienes inmuebles, asimismo, puede realizar cualquier clase de contratos o actos civiles y mercantiles, previstos por las leyes y no contrarios a ellas son restricciones de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra, que se relacione con el objeto perseguido. La Fundación también podrá ceder toda clase de bienes, promover o constituir nuevas sociedades o tomar parte en las ya existentes, contratar con ellas, financiar y suscribir parte o todo su capital ofrecido o convenido con tipo de unión o cooperación lícita, peticionar, presentarse y contratar con el estado o con estados extranjeros, lo mismo que municipales o personas públicas o privadas, solicitando, adquiriendo, recibiendo, modificando, usufructuando, todo tipo de concesión, privilegios, exención, permisos, contribución, subsidio, bienes o cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover los objetivos de la Fundación. Dejando claro que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no taxativa.- CAPITULO III.- (PATRIMONIO).- Artículo 4.-El patrimonio de la Fundación está constituido a) Por el aporte inicial de sus miembros fundadores; b) Aportes voluntarios en efectivo o en especie hechos por cualquiera de sus miembros; c) Donaciones, herencias, legados y cualquier otro bien que obtenga la Fundación durante su existencia ; d) Cualquier otro ingreso que se perciba aún cuando no estuviere previsto en los presentes Estatutos.- CAPITULO IV.- (MIEMBROS).- Artículo 5.- La Fundación podrá admitir además de sus miembros fundadores, aquellas personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras que después de haber aceptado los objetivos de la Fundación y sus Estatutos, sean aprobados por la Junta Directiva de

conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto.- Artículo 6.- Son derechos de los mismos miembros: a) Elegir y ser reelectos para los cargos de Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; c) A ser informado de las gestiones de la Fundación.- Artículo 7.- Son deberes de los miembros: a) Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; b) Apoyar y participar dentro de sus posibilidades en las actividades que promueva la Fundación; c) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Acta constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben, d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual ha sido electo o nombrado.- Artículo 8.- La calidad de miembro se pierde por: a) Fallecimiento; b) Renuncia voluntaria (escrita); c) Abandono o falta de asistencia a dos reuniones de Asamblea General; d) Por sentencia condenatoria de delitos comunes. También la Asamblea General, previa investigación, podrá expulsar definitivamente al miembro que incumpla sus obligaciones y que cause graves daños a la Fundación con su conducta pública.- CAPITULO V (DE LA ADMINISTRACIÓN).- Artículo 9.- Los órganos de la Administración serán: La Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 10.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por todos sus miembros activos. Se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros o la totalidad de los mismos. Sus decisiones se aprobarán por la simple mayoría de votos y serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. Artículo 11.- Entre sus atribuciones están: a) Elegir y cambiar por causas justificadas o reelegir en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar los Estatutos y sus reformas; c) Aprobar la disolución o función de la Fundación con otros organismos afines a sus objetivos; d) Conocer y aprobar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva, e) Optar a cargos de dirección; f) Velar y contribuir a la conservación de los objetivos planteados por la Fundación; g) Participar en la Asamblea de elección de los miembros de la Junta Directiva; h) Reformar o derogar los Estatutos por común acuerdo; i) Ratificar o aceptar inclusión de miembros dentro de la Fundación o bien separarlos de sus cargos.- Artículo 12.- La Junta Directiva estará compuesta por: 1. Un (a) Presidente; 2. Un (a) Vicepresidente; 3. Un (a) Secretario; 4. Un (a) Tesorero; 5. Un (a) Vocal, 6. Un (a) Fiscal.- Artículo 13.- El período de la Junta Directiva será de dos años pudiendo ser reelectos si la Asamblea General lo cree conveniente. Su período va del veinticinco de Julio al veinticuatro de Julio del segundo año de su elección y se realizará en el mes de mayo inmediato anterior al inicio del período. Deberá reunirse una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente o lo soliciten al menos tres directivos. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie a nombre de la Fundación, que no estén contempladas en los Estatutos y demás resoluciones. Artículo 14. corresponde a la Junta Directiva: a) Velar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones de la

Asamblea General; b) Elaborar el Reglamento Interno; c) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de sus actividades. Planes de trabajo y estado financiero; d) Conocer y resolver solicitudes de nuevos ingresos; e) Citar a reuniones de la Asamblea General; f) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. También la Junta Directiva podrá integrar a los miembros de la Fundación en diferentes comisiones de trabajo a fin de garantizar las actividades, planes y objetivos de la Fundación.- Artículo 15.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá delegar su presencia en ninguna reunión de la Fundación.- Artículo 16.- Las reuniones serán presididas por el Presidente a falta de éste lo hará el Vice-Presidente. Si ninguno estuviere presente asumirá el Vocal, quien abrirá la sesión constatando el quórum. Artículo 17. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá realizar reuniones fuera de lo establecido y en la forma dispuesta en estos Estatutos. Artículo 18.- La Junta Directiva queda facultada a presentar ante la Asamblea General, para su aprobación las reformas que considere necesarias a estos Estatutos. Artículo 19.- El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Fundación, con facultades de un apoderado general. Pero para poder vender, gravar, enajenar, arrendar, donar o realizar contratos de préstamos deberá contar con la aprobación de al menos tres miembros de la Junta Directiva. Artículo 20.- El Secretario deberá servir como órgano de comunicación de la Fundación, así como autorizar las actas de las reuniones, firmándolas junto con el Presidente. Convocar a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; Librar Certificaciones del contenido de los Libros de Actas; a falta del Secretario el Vice-Presidente podrá asumir esta tarea. Artículo 21.- El Tesorero deberá controlar los fondos existentes y los bienes de la Fundación, presentando los informes financieros respectivos.- Artículo 22. El Vocal sustituirá a cualquier miembro faltante de la Junta Directiva, en caso de falta temporal o definitiva, mientras la Asamblea General elige al que ocupará el cargo.- CAPITULO VI.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). Artículo 23. la Fundación podrá disolver: a) Cuando lo apruebe el voto de las dos terceras parte de sus miembros en Asamblea General; b) Por disminución del número de miembros a menos de un tercio, c) Por causas legales. Declarada la disolución la Asamblea General designará al liquidador o liquidadores, para que en un plazo definido realice los Activos y pague los pasivos, si hay un remanente, la Asamblea General decide su destino conforme a la Ley.- CAPITULO VII (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo 24.- Toda desavenencia por interpretación a lo establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos, será resuelto en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese fin. Artículo 25. Cualquiera de los miembros de la Fundación, es personalmente responsable ante la misma y ante terceras personas, de los daños y perjuicios que causen con sus actuaciones, cuando sean contrarias a los Estatutos, el Reglamento y demás leyes de la República.- Artículo 26.- Lo no previsto aquí, se resolverá en el Reglamento sino de

acuerdo a las leyes vigentes y principios generales del derecho.- CAPITULO VIII (JUNTA DIRECTIVA).- Estando actualmente constituidos en Asamblea General los comparecientes eligen unánimemente la primera Junta Directiva de la Fundación, la cual queda de la siguiente manera: Ingeniero Enrique Martín Zamora Llanes Presidente; Sandra Isabel Amador Valerio De Zamora, Vice-Presidente; Doctor Justo Pastor Zamora Herdocia, Secretario, Carmen Llanes Guerra De Zamora, Vocal y Alba Lorena Amador Valerio De Soto, Tesorera. Para gestionar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional, conceden amplia representación al Ingeniero Enrique Zamora Llanes. La Junta Directiva que se está formando está electa hasta el veinticuatro de Julio del año dos mil dos. En Mayo del dos mil dos, deberá elegirse la nueva Junta Directiva que tomará posesión el día veinticinco de Julio del mismo año. Este fue todo cuando dijeron y acordaron los otorgantes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como de las que en concreto han hecho y les he advertido de la necesidad de tramitar la aprobación de esta Fundación ante la Asamblea Nacional de la República, de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y de los trámites de autorización de libros e inscribir de los Estatutos en el Ministerio de Gobernación. Leída que íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, la aprueban y la ratifican junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Testado - uno; lineado dos. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en ausencia de este. valen. (f) ENRIQUE MARTIN ZAMORA LLANES, ILEGIBLE; (F) SANDRA ISABEL AMADOR VALERIO DE ZAMORA, ILEGIBLE; (F) JUSTO PASTOR ZAMORA HERDOCIA, ILEGIBLE; (F) CARMEN DE ZAMORA; (F) ALBA LORENA A. SOTO; (F) J. LOPEZ MIRANDA, NOTARIO. Así pasó ante mí del reverso del folio número doscientos diez al frente del folio número doscientos quince, de mi protocolo número dieciséis que llevé en el año dos mil. Extiendo este segundo testimonio a solicitud del señor Enrique Martín Zamora Llanes, en cuatro foios de papel sellado de ley las que firmo, rubrico sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cuatro de Octubre del año dos mil uno.- Julio César López Miranda, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil treinta y cuatro (2034), del folio ocho mil quinientos cincuenta y uno, al folio ocho mil quinientos cincuenta y nueve, tomo IV, libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán de publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Julio Cesar López Miranda, fechados el cuatro de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## ESTATUTOS "ASOCIACIÓN PREVENCIÓN PRENATAL"

Reg. No. 9273 - M.777963 - Valor C\$ 1,125.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento cincuenta y siete (2157) Del folio seiscientos ochenta, al folio seiscientos noventa, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN PREVENCIÓN PRENATAL**". Conforme autorización de resolución del día trece de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, catorce de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Gustavo Adolfo Martínez Tercero, fechados el primero de Octubre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PREVENCIÓN PRENATAL. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO. ARTICULO 1: La Asociación se denomina "ASOCIACION PREVENCIÓN PRENATAL", la cual es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta Constitutiva, Estatuto, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 2: La duración de la ASOCIACIÓN, será indefinida. ARTICULO 3: La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS. ARTICULO 4: La Asociación se plantea los siguientes objetivos: A.- Construir una cultura de Prevención Prenatal de Discapacidades en Nicaragua, que desarrolle acciones de sensibilización, información, capacitación y coordinación interinstitucional e intersectorial, encaminadas a generar mejores condiciones y oportunidades a los niños y niñas por nacer; B.- Promover y/o fortalecer acciones que comprometan y movilicen a los diferentes sectores de la sociedad, en el planteamiento, desarrollo y ejecución de políticas, planes y programas que promueven la prevención prenatal de discapacidades; C.- Impulsar iniciativas de capacitación en instancias organizativas de las áreas comunitarias, de salud y educación; D.- Apoyar y realizar toda clase de actividades en salud a fin de contribuir a mejorar el estado de salud de la población con énfasis en la salud sexual y reproductiva. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 5: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que se identifiquen

con los fines y objetivos de esta. Deberán solicitar su ingreso por escrito, expresando su voluntad de cumplir con el presente Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos de la Asociación. En la Asociación se reconocen tres tipos de miembros: a) Fundadores; b) Miembros por elección; y Miembros Honorarios. Todos tienen iguales prerrogativas y derechos y serán designados asociados. Son Miembros Fundadores todos los Asociados que suscriban el presente Acta Constitutiva. Son Miembros por elección todos asociados que con posterioridad al Acto de Constitución de la Asociación sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Son Miembros Honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva, que colaboren activamente con la Asociación en la realización y cumplimiento de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 6: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma y modificación del Estatuto; y 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. ARTICULO 7: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación. b) Apoyar todas las gestiones que realice la Asociación. c) Cumplir con sus metas planificadas previamente en conjunto. d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. e) Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. f) Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación. g) Otros que le señalen los presentes Estatutos y su reglamento interno. ARTICULO 8: La calidad de Miembro se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; 2) Por actuar contra la integridad moral o la integridad física de los miembros de la Asociación; 3) Por inactividad manifiesta y continua; 4) Por destino desconocido por más de un año; 5) Por renuncia escrita; 6) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; 7) Por atribuirse facultades que no contempla el Estatuto; y 8) Por Muerte. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro de la Asociación. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General; y 2) La Junta Directiva. Sin embargo, esta Asociación podrá crear otros órganos. CAPITULO QUINTO. LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por todos los miembros activos de la Asociación (miembros fundadores y miembros por elección) que tendrán iguales deberes y derechos, con voz y voto en las decisiones de la

misma. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la ASOCIACIÓN. ARTICULO 11: La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. ARTICULO 12: Las Sesiones Ordinarias se celebrarán cada tres (3) meses y serán convocadas por la Junta Directiva a través de convocatoria escrita con por lo menos ocho días de anticipación. El quórum legal se constituye con la mitad más uno de los miembros. ARTICULO 13: La Sesión Extraordinaria será convocada en los casos siguientes: a) Cuando lo pida el Presidente de la Asociación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de miembros. Esta solicitud se presentará ante el Presidente de la Asociación acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urge tratar. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario, para tratar específicamente los siguientes puntos: 1) Modificar o reformar los Estatutos; 2) Fusión de la Asociación con otra del mismo tipo; 3) Afiliación a un organismo de segundo grado; 4) Disolver la Asociación; y 5) Cualquier otro tema que cuente con el respaldo de dos terceras partes de los asociados. ARTICULO 14: La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Asociación, a través de la Junta Directiva. Aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; c) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno; d) Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable del setenta por ciento de sus miembros; e) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados o en proceso de ejecución; f) Aprobar el Presupuesto General anual de la Asociación; g) Aprobar las reformas y modificaciones de sus Estatutos; h) Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga la Asociación, así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; i) Conceder a propuesta de la Junta Directiva los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica, académica o social, se hagan merecedoras de tales honores; y j) Las demás que le señale el presente Estatuto y su reglamento interno. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 16: El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva electa y nombrada por la Asamblea General. ARTICULO 17: La Junta Directiva está integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; y, 5. Un Vocal; que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos por un período de tres (3) años, y

sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos. Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del período para el que fueron electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencias injustificadas y consecutivas a dos reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación al cargo de Directivo será presentada por cinco asociados respaldada por al menos dos directivos, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación con copia al fiscal de la misma. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo o los directivos aludidos tendrán derecho a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tenga a bien. En caso de réplica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluido este trámite, el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de dos tercios de los asociados que integran la Asociación. El directivo revocado del cargo mantendrá su calidad de asociado y continuará en el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo interno de la misma. ARTICULO 18: En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Asociación. ARTICULO 19: La Junta Directiva sesionará ordinariamente doce veces al año. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. ARTICULO 20: La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El quórum legal para las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. ARTICULO 21: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General. 12) Elaborar los informes anuales de las actividades y estado financiero de la Asociación. 13) Designar a las personas que deben actuar como Delegados de la Asociación ante otros organismos e instituciones; 15) Proponer a la Asamblea

General los planes de desarrollo de la Asociación velando por su actualización y seguimiento; 16) designar a un Director Ejecutivo encargado de la ejecución de las políticas y actividades fijadas por el presente Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y la Junta Directiva. 17) Asignar poder para apertura de cuentas bancarias, así como su manejo y designación de tres firmas autorizadas para librar cheques. 18) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. ARTICULO 22: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información. CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 23: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 7) Otras que se le designen. ARTICULO 24: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. ARTICULO 25: DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Junta Directiva; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTICULO 26: DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. 5) Sustituir al Presidente y Vicepresidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. ARTICULO 27: DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 3) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. 5) Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente así como otro tipo de gastos que requiera la

Asociación y la Junta Directiva. 6) Otras que le asigne la Junta Directiva. ARTICULO 28: DEL VOCAL. Son atribuciones del Vocal: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 29: Aunque la Asociación es sin fines de lucro su patrimonio estará conformado por el aporte voluntario y desinteresado de todos y cada uno de sus miembros. ARTICULO 30: También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros de la Asociación; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO 31: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 32: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. ARTICULO 33: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 34: Son causas de disolución de la Asociación: a) Las causas que señala la ley; b) La pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia; y c) La decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del sesenta por ciento de los miembros que integran la Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de dos tercios de los miembros que integran la Asociación. ARTICULO 35: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. La Comisión Liquidadora presentará un Informe Final el que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Organización Civil sin fines de Lucro que tenga los mismo objetivos y fines la esta Asociación. Esta decisión se tomará con el voto favorable de dos tercios de los miembros que integran la Asociación. ARTICULO 36: La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General o por la Junta

Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El Tribunal de Arbitros se conforma conforme lo establecen las leyes Nicaragüenses. CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 38: (RÉGIMEN SUPLETORIO) En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. ARTICULO 39: Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, confirmar la Junta Directiva, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: MARIO ADOLFO ORTIZ MORENO; 2. Vicepresidente: MARIA JACARANDA FERNÁNDEZ MEJIA; 3. Secretario: MERCEDES DEL SOCORRORIVASSOZA; 4. Tesorero: JOSÉ IGNACIO BETETA GÓMEZ; y, 5. Vocal: TOMASA MERCEDES BERMUDEZ PICADO; todos los anteriores quedan desde este momento en posesión de sus cargos. En esta forma quedan aprobados los Estatutos de la Asociación Prevención Prenatal. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo relacionado. Firmas: Mario Adolfo Ortiz Moreno, María Jacaranda Fernández Mejía, Mercedes del Socorro Rivas Soza, José Ignacio Beteta Gómez, Tomasa Mercedes Bermúdez Picado, G. A. Martínez T. (Notario Público). Pasó ante mí: Del frente del folio número treintinueve al frente del folio treinta y cinco de mi protocolo número dos que llevo en el corriente año. Y a solicitud del Doctor Mario Adolfo Ortiz Moreno, libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día uno de Octubre del año dos mil uno. Lic. Gustavo Adolfo Martínez Tercero, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número Perpetuo Dos mil Ciento cincuenta y siete (2157), del folio seiscientos ochenta, al folio seiscientos noventa, tomo V, libro Sexto, de Registro de Asociaciones.- Managua, Catorce de Marzo del año dos mil dos, Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el licenciado Gustavo Adolfo Martínez Tercero, fechados el primero de Octubre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 9277 – M. 496241 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 042-2002**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades conferidas en el Arto. 21 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el nombramiento y confirmación del cargo de la Licenciada Hortensia Aldana de Bárcenas, dado en los Acuerdos Ministeriales, N° 38-97 del veinte de Octubre de mil novecientos noventa y siete y N° 11-2002, del once de Enero del año dos mil dos.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto el nombramiento del Licenciado Marco Antonio López Molieri, dado en el Acuerdo Ministerial N° 59-2001, del diez de Diciembre del año dos mil uno.

**TERCERO:** Nombrar a la Licenciada Hortensia Aldana de Bárcenas, Directora de la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI).

**CUARTO:** Nombrar al Licenciado Marco Antonio López Molieri, Director de la Oficina de Titulación Urbana (OTU).

**QUINTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de Octubre del año dos mil dos. **Eduardo Montealegre R.,** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

-----  
Reg. No. 9276 – M. 496248 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 43-2002**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar complemento de Emisión de Timbres

Fiscales año 2002, en las siguiente denominaciones con valor de C\$160,000.00 (Ciento sesenta mil córdobas netos), conforme al siguiente detalle:

CANTIDAD	DENOMINACION	TOTAL C\$
60,000	Timbres con valor de C\$1.00 cada uno.	60,000.00
50,000	Timbres con valor de C\$2.00 cada uno.	100,000.00
110,000	<b>Suman</b>	<b>160,000.00</b>

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dos. **Eduardo Montealegre R.**, Ministro.

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---



---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 9300 – M. 0380148 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MARBLE**

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2002-002582, cuatro de Octubre del año dos mil dos. Managua, siete de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9301 – M. 0380150 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HOLE-IN-ONE**

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2002-002584, cuatro de Octubre del año dos mil dos. Managua, siete de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9302 – M. 0380149 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HOLE-IN-ONE**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2002-002581, cuatro de Octubre del año dos mil dos. Managua, siete de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9303 – M. 0380143 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LUNAR**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2002-002579, cuatro de Octubre del año dos mil dos. Managua, siete de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9304 – M. 0380144 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LUNAR**

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA,  
JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS  
PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002580, cuatro de Octubre del  
año dos mil dos. Managua, siete de Octubre del año dos mil  
dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 9305 – M. 0380145 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER  
AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de  
Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FAIBEL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS  
Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS,  
HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002583, cuatro de Octubre del  
año dos mil dos. Managua, siete de Octubre del año dos mil  
dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 9306 – M. 0380146 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER  
AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de  
Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FAIBEL**

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA,  
JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS  
PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002578, cuatro de Octubre del  
año dos mil dos. Managua, siete de Octubre del año dos mil  
dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9307 – M. 0380147 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER  
AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania,  
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MARBLE**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y  
DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS,  
FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002577, cuatro de Octubre del año  
dos mil dos. Managua, siete de Octubre del año dos mil dos.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 9308 – M. 0408182 – Valor C\$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de XEROX  
CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

**WORKCENTRE**

Para proteger:  
Clase: 9

IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS, ESCANERS,  
MAQUINAS DE FAX, MONITORES, SERVIDORES DE  
COMPUTADORAS, SOFTWARE Y ACCESORIOS,  
COMPUESTOS DE IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS,  
ESCANERS Y MAQUINAS DE FAX.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002478, veintitrés de Septiembre  
del año dos mil dos. Managua, veinticuatro de Septiembre del  
año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 9309 – M. 554056 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de INDUSTRIA  
DE DISEÑO TEXTIL, S.A., (INDITEX S.A.) de España, solicita  
Registro de Marca de Servicios:

**OFTEN**

Para proteger:  
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIO, SERVICIOS DE AYUDA A LAS FUNCIONES COMERCIALES POR MEDIO DE LA EXPEDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS DE COMPRA, ORGANIZACIONES DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE MODELOS PARA FINES PUBLICITARIOS O DE PROMOCION DE VENTA, EDICIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, DECORACIÓN DE ESCAPARATES, SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN REGIMEN DE FRANQUICIA, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD, PROMOCION DE VENTAS (PARA TERCEROS), VENTAS EN PUBLICA SUBASTA, SERVICIOS DE PROMOCION Y GESTION DE CENTROS COMERCIALES, SERVICIOS DE AYUDA A LAS FUNCIONES COMERCIALES DE UN NEGOCIO CONSISTENTE EN LA GESTION DE PEDIDOS A TRAVES DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002125, quince de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.9311 – M. 0484782 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STIMOLBIOCODEX, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATOIRES BIOCOCODEX, de Francia, bajo el No. 54380, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 126, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Junio del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.9312 – M. 0484786 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIODERMINE, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATOIRES BIOCOCODEX, de Francia, bajo el No. 55751, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 175, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9313 – M. 0484780 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALOXMITRAZ, Clase: 5 Internacional, a favor de: MARKATRADE INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 56037, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 195, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9314 – M. 0484785 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PENTRICALOX, Clase: 5 Internacional, a favor de: MARKATRADE INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 55008, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 230, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9315 – M. 0484784 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRUTACID, Clase: 5 Internacional, a favor de: MARKATRADE INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 55709, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 138, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9316 – M. 0484779 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SINKET, Clase: 5 Internacional, a favor de: MARKATRADE INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 55900, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 65, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9317 – M. 0484781 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: SPAR LAB PHARMACEUTICAL, a favor de: J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 55890, Tomo: 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 248.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 9318 – M. 0484783 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALIMENTOS SASSÓN Y DISEÑO, Clase: 30 Internacional, a favor de: GRUPO INDUSTRIAL ALIMENTICIO S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 55707, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 136, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 9319 – M. 0380140 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEMIZOL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 56035, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 193, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 9320 – M. 0380142 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCHERING Y DISEÑO, Clase: 10 Internacional, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 56060, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 207, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 9321 – M. 0380141 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IMODAL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 56036, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 194, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 9322 – M. 554059 – Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1553 R.P.I DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**COASTAL STATES MANAGEMENT CORPORATION.**

de Estados Unidos de América.

**INVENTO**  
**“METODO PARA FORMAR UREA FLUIDA CON UN BAJO CONTENIDO DE BIURET”**  
**CASO CC-40-H.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA, 8 DE OCTUBRE DEL 2002. MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 9323 – M. 554057 – Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1557 R.P.I DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**AMERICAN CYANAMID COMPANY**  
**Y NIHON NOHYAKU CO. LTD.**

de Estados Unidos de América y Japón.

**INVENTO**  
**“COMPOSICIONES FUNGICIDAS PARA PLANTILLOS DE ARROZ-PADDY Y METODOS PARA CONTROLAR ENFERMEDADES EN PLANTILLOS DE ARROZ-PADDY”**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA, 10 DE OCTUBRE DEL 2002. MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9324 – M. 554058 – Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1552 R.P. I DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR****BAYERAG.**

de Alemania.

**INVENTO****“PREPARADOS EFERVESCENTES”****CASO Le A 32842-NI.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA, 8 DE OCTUBRE DEL 2002. MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9160 - M. 0407920 – Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de Reino Unido, solicita Registro de Señal de Propaganda:

**CALIDAD INTERNACIONAL AL MEJOR PRECIO**

Para proteger:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, FOSFOROS, CON REFERENCIA A SU MARCA VICEROY Y ETIQUETA, CLASE 34, REG. No. 16943, TOMO XXXIV, FOLIO 86 LIBRO DE REPOSICION DE REGISTRO, MARCA VICEROY Y ETIQUETA, REG. No. 15550 C.C., TOMO XXXIX, FOLIO 205 LIBRO DE INSCRIPCION.

Presentada: 21 de Mayo del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-001927. Managua, 27 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9161 - M. 0492150 – Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEORECORMON**

Clase: (5)

Presentada: 17 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000174, Managua, 24 de Septiembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9162 - M. 0510557 – Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENE Y CIA. SCA., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ANILLITOS HULA HOOPS**

Clase: (30)

Presentada: 13 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002679. Managua, 3 de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 8871 – M. 554069 – Valor C\$ 135.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**“COMBINACIONES DE ESTA TINA-INHIBIDOR DE MMP”  
CASO 12.102-P**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 8872 – M. 554069 – Valor C\$ 135.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**“COMBINACIONES SINTETICAS DE UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE NK1 Y UN ANÁLOGO ESTRUCTURAL DE GABA” CASO 12.785-P**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 8873 – M. 0418507 – Valor C\$ 255.00

SR. EIGIL HOIGJELLE, Presidente de QUIMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KASCOSAN**

Clase: (5)

Presentada: 26 de Marzo del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-000927. Managua, 19 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 8874 – M. 0418508 – Valor C\$ 255.00

SR. EIGIL HOIGJELLE, Presidente de QUIMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MAX - IVER**

Clase: (5)

Presentada: 26 de Marzo del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-000923. Managua, 19 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 8875 – M. 0418509 – Valor C\$ 255.00

SR. EIGIL HOIGJELLE, Presidente de QUIMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TCD**

Clase: (5)

Presentada: 26 de Marzo del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-000924. Managua, 19 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 8876 – M. 0418510 – Valor C\$ 255.00

SR. EIGIL HOIGJELLE, Presidente de QUIMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KIMPACTO**

Clase: (5)

Presentada: 26 de Marzo del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-000926. Managua, 19 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 8877 – M. 0418511 – Valor C\$ 255.00

SR. EIGIL HOIGJELLE, Presidente de QUIMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VERMIN - EX**

Clase: (5)

Presentada: 26 de Marzo del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-000925. Managua, 19 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.R

3-2

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 1683-98**

**CERTIFICACION**

ALBA TABORA DE HERNANDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 87, se encuentra la Resolución No. 1683 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1683-98.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, a las once de la mañana. Con fecha veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JULIO CESAR OCHOA, R.L.** Constituida en la localidad de Kistlala, Municipio de El Rama (RAAS), Departamento de Zelaya, a las nueve de la mañana del día dos de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 125 asociados, 93 hombres y 32 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil

córdobas) y pagado de C\$ 4,710.00 (cuatro mil setecientos diez córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JULIO CESAR OCHOA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: César Augusto Gómez Miranda, Presidente; Angel Emilio Rivas Miranda, Vicepresidente; Rafael Gago Espinoza, Secretario; Ismael Duarte Amador, Tesorero; Marcelino García Cano, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 204-2000

#### CERTIFICACION

LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 199, se encuentra la Resolución No. 204-2000, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 204-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinticuatro de Marzo del año dos mil, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha veinticuatro de Marzo de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA JULIAN VASQUEZ ALVARADO, R.L.** Constituida en la Comunidad de Cusmapa, Municipio de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, a las once y quince minutos de la tarde del día dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 17 asociados, 7 hombres y 10 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1,700.00 (un mil setecientos córdobas netos) y pagado de C\$ 340.00 (trescientos cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórgase la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA JULIAN VASQUEZ ALVARADO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Justina Merlon Miranda, Presidente; María

Elena Díaz Vásquez, Vicepresidente; Ana Cecilia Blandón Díaz, Secretario; Bernardo Rene Baquedano Báez, Tesorero; Norma Leticia Rodríguez Vásquez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### INSTITUTO NICRAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 9246 – M.554352 – Valor. C\$ 215.00

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO. No. 148- 2002

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; y los artículos 1, 4 y 7 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley; Artículo 1, 4 y 5 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y los Artículos 2 y 3 del Reglamento de dicha Ley.

#### Considerando:

##### I

Que el Espectro Radioeléctrico es un Bien del Dominio Público, sujeto al control del Estado y que corresponde a TELCOR, planificar, administrar y controlar el uso del Espectro Radioeléctrico, de las órbitas satelitales y del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas.

##### II

Que la protección del Dominio Público Radioeléctrico tiene como finalidad su aprovechamiento óptimo, evitar su degradación y el mantenimiento de un adecuado nivel de calidad en el funcionamiento de los distintos servicios de telecomunicaciones.

##### III

Que para garantizar la administración, gestión y control del Espectro Radioeléctrico TELCOR ha establecido una Red Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

##### IV

Que es necesario establecer protección radioeléctrica a las estaciones de la Red Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, que se precisan para el control de la utilización del espectro radioeléctrico.

**Acuerda:****Por tanto:**

I. Establecer un área de exclusión de 2000 metros de radio, alrededor de las actuales estaciones de monitoreo y radiogoniometría de la Red Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, que son propiedad de TELCOR, en donde se establecen limitaciones a la intensidad de campo y se requerirá la autorización expresa y específica de TELCOR para:

- La ubicación de nueva infraestructura, tales como: casetas, torres y sistemas de antenas

- La ubicación de nuevas estaciones radioeléctricas.

- La modificación de parámetros técnicos de las estaciones existentes.

Se establecen como punto de referencia los siguientes:

-Estación Santa Ana.	Lat: 12 06 41.0"	Long: 86 23 35.1"
-Estación El Chilamate.	Lat: 12 32 18.8"	Long: 86 03 27.6"
-Estación El Mombacho.	Lat: 11 50 02.4"	Long: 85 58 48.9"
-Estación La Virgen.	Lat: 11 22 10.0"	Long: 85 45 32.4"
-Estación La Laguna.	Lat: 13 06 22.4"	Long: 86 16 23.0"
-Estación El Casitas.	Lat: 12 41 20.3"	Long: 86 57 25.3"

II. Hacer extensiva la creación de Areas de Exclusión según sea necesario y proceda, para garantizar protección radioeléctrica para las siguientes tipos de estación:

Ø Las instalaciones de TELCOR que se precisen en el futuro para el control de la utilización del espectro radioeléctrico.

Ø Las estaciones de socorro , seguridad y radioayudas en general.

Ø Las instalaciones de interés para la defensa nacional.

Ø Las estaciones terrenas de seguimiento y control de satélites.

Ø Las estaciones de investigación espacial, de exploración de la Tierra por satélite, de radioastronomía y astrofísica, y las instalaciones oficiales de investigación o ensayo de radiocomunicaciones y otras en las que se lleven a cabo funciones similares.

Ø Cualquier otra instalación o estación cuya protección resulte necesaria para el buen funcionamiento de un servicio de Telecomunicaciones de Interés Público o en virtud de Acuerdos y Tratados Internacionales, ratificados por Nicaragua.

III. El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su firma por el Director General de TELCOR.

IV. Publíquese el presente Acuerdo en dos diarios de amplia circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil dos. Ing. Mario González. Director General.

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 9250 - M. 0451868 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 836, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CAROLINA DE LA CONCEPCION NAVARRO GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Traducción Francesa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9251 - M. 833970 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 562, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA VALDIVIA OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9252 - M. 545666 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 128, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**WINDELIA FRANCISCA CADENAS VIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 9253 - M. 496346 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1702, Página 67, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector de la Universidad, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9254 - M. 0502185 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1757, Página 95, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**ALBERTO JOSE LOPEZ MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector de la Universidad, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9255 - M. 496343 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1818, Página 125, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS ROBERTO VILLANUEVA ORTEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector de la Universidad, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9256 - M. 778001 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1827, Página 130, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**JOSE NAPOLEON PANIAGUA ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector de la Universidad, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9257 - M. 851360 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1762, Página 97, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**BIBLIA ELYZENA BARQUERO DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector de la Universidad, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9258 - M. 829248/829247 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1867, Página 150, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**MARIA MARCELA MUA LEYTON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector de la Universidad, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9259 - M. 554310 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0001, Partida No. 0002, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**NANCY JEANETH ZAVALA ZELEDON**, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diecinueve de Junio de año dos mil.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 9260 - M. 0455539 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 052, Folio 003, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**LA SEÑORA VASQUEZ UMAÑA MIRIAM DE LOS ANGELES**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 10 de Octubre de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

-----  
Reg. No. 9279 - M. 764920 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2018, Página 225, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**MARIA JESUS JACKSON MACHADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9280 - M. 026840 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1928, Página 180, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**MARCELA ALEJANDRA ROBLETO ALEMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9281 - M. 809530 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1837, Página 135, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**LINDA CALEÑITA ESTRADA ZUNIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9282 - M. 0404537 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1880, Página 156, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**IVANIA VERONICA GALEANO CORRALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9283 - M. 496219 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2034, Página 233, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**SCARLETH ELIZABETH BLANDON UMAÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9284 - M. 496218 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2016, Página 224, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**ROSMARY DEL CARMEN BLANDON UMAÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9285 - M. 809556 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 720, Página 355, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**ERNESTO JAVIER LOPEZ GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9286 - M. 809557 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 751, Página 371, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**ERNESTO JAVIER LOPEZ GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 9295 - M. 496205 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 862, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**GAMALIEL GUTIERREZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9291 - M. 496204 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 864, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**LUIS NERY SANCHEZ PALMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9293 - M. 496231 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 827, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**COGNIA MARIELA ALGUERA MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9292 - M. 496232 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 129, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**YORLENE ESCOTO HUDIEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. 9294 - M. 496243 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 576, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**HILDA MARIA RIZO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9287 - M. 496202 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0544, Partida No. 7135, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CANDIDA DE LA CRUZ MANZANARES CORDOBA**, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Agosto del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----

Reg. No. 9288 - M. 496216 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 486, Partida No. 3024, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GIOVANIA DEL ROSARIO TORREZ**, natural de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Acahalandabaso, S.J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Dra. Martha Lacayo Saballos.

Es conforme. Managua, trece de Septiembre de 1996. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 9296 - M. 496238 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 383, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**NORMA ISABEL CANALES DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Agosto del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 9297 - M. 1850666 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 133, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LUISA EMILIA CASTILLO PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de Septiembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9298 - M. 496233 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 208, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JAVIER SUNYER MACLENNAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 9219 - M. 801745 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 68, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

**CRISTIAN JOSE IBARRA GOMEZ**, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9289 - M. 496212 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1068, Página 155, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUIS ERNESTO DIAZ BLANCO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, doce de Agosto de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 9290 - M. 496213 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1067, Página 154, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MAGALI DEL PILAR RAMOS ALTAMIRANO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, doce de Agosto de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

### SECCION JUDICIAL

#### CANCELACION DE CERTIFICADO

Reg. No. 8762 - M. 0430590 - Valor C\$ 390.00

Msc. Yelba del Carmen Aguilera Espinoza, Abogada y Juez Primero Civil de Distrito de Managua, hace constar que: Por sentencia firme dictada por esta autoridad en diligencias solicitada por los señores MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DE HUEZO Y JAIME CASTILLO BARBERENA, se decretó la cancelación de certificado suscrito por la Sociedad denominada: INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, conocida también por sus siglas INDUQUINISA, a favor de los solicitantes por pérdida o extravío de los títulos originales que se detallan así: Serie "A", número 107 y 108, conteniendo cinco acciones cada uno, el primero a nombre de JAIME CASTILLO BARBERENA y el segundo a nombre de MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DE HUEZO, e inscrito en el Folio 9 y 10, Tomo II, del Libro de Acciones de la Sociedad denominada INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INDUQUINISA). En consecuencia una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación este decreto cancelatorio y transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del presente cartel, siempre que no haya oposición, la Sociedad denominada INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INDUQUINISA), proceda a reponer las acciones relacionadas. Todo de conformidad a lo establecido por la Ley General de Títulos Valores.- Managua, uno de Julio del año dos mil dos. Entrelíneas-9 y-vale. Msc. Yelba del Carmen Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Lic. Nubia Canda Sánchez, Secretaria de Actuaciones.

3-2

#### REVOCACION DE PODER GENERALISIMO

Reg. No. 9325 - M. 496237 - Valor C\$ 195.00

**TESTIMONIO:** ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE (9).- REVOCACIÓN DE PODER GENERALÍSIMO. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día jueves, tres de Octubre del dos mil dos. Ante mí, ENRIQUE MARIA GUTIERREZ OBANDO, mayor de edad, casado, Abogado y

Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día dieciséis de Octubre del dos mil dos, comparece la señora **LILA ARGENTINA LOPEZ DE VEGA**, mayor de edad, casada, modista y del domicilio de la ciudad de Burbank, Condado de los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América de tránsito por esta ciudad quien se identifica con Cédula 001-011145-0030E y a la cual doy fe de conocer personalmente quien a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal civil necesarias para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto el cual efectúa en su carácter personal. En tal carácter habla la compareciente, señora **LILA ARGENTINA LOPEZ DE VEGA**, y dice: **PRIMERA:** Que a las seis de la tarde del cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco otorgó a favor de la señora **RAFAELA EMPERATRIZ LOPEZ MORALES**, quien es mayor de edad, casada, costurera y de este domicilio, un Poder Generalísimo. Que este Poder Generalísimo fue otorgado ante los oficios notariales de Phillip Arellano, Notario Público del Condado de los Angeles California, poder con el cual dicha señora quedó facultada para representarle de conformidad con lo que la legislación civil en materia de mandatos generalísimos establece. Continúa diciendo la compareciente **LILA ARGENTINA LOPEZ DE VEGA**, en el carácter en que lo hace, **SEGUNDA:** Que ha dejado de ser necesario el ejercicio de dicho poder por cuanto los asuntos de la compareciente en este país se han reducido sensiblemente, de forma tal que sin exonerar a la misma de las responsabilidades que se derivan de las resultas del anterior ejercicio de dicho poder, procede conforme lo expone en la cláusula siguiente. Sigue diciendo la compareciente, señora **LILA ARGENTINA LOPEZ DE VEGA**. **TERCERA: REVOCACIÓN:** Que el Poder descrito y pormenorizado en la cláusula primera, lo revoca y deja sin ningún valor ni efecto legal a partir de hoy por medio de este instrumento público, quedando la señora **RAFAELA EMPERATRIZ LOPEZ MORALES**, relevada de sus obligaciones como mandataria a partir del día de hoy y de conformidad con lo preceptuado en la legislación civil vigente concretamente en lo preceptuado en el artículo 3346 C, pedir la restitución del documento contentivo del Poder Generalísimo descrito y pormenorizado en la cláusula primera de este instrumento público, restitución que deberá realizarse en el acto mismo de la notificación de la presente revocación, que se realizará sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Nicaragua. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, lo mismo de las que en concreto ha hecho. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a la compareciente, la encontró conforme, la aprueba, ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.

(f) **LILA ARGENTINA LOPEZ DE VEGA**. (F) **E. GUTIERREZ O.** (NOTARIO).- Así pasó ante mí, del frente al reverso del folio nueve de mi protocolo número seis que corre en el presente año y a solicitud de la señora **LILA ARGENTINA LOPEZ DE VEGA**. Extiendo este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del tres de Octubre del dos mil dos. **ENRIQUE MARIA GUTIERREZ OBANDO**, Abogado y Notario Público.

1

### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **JUAN CARLOS MENDOZA PARRALES Y JOSE DE LA CRUZ CARDENAS SERRANO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**. En perjuicio de **RICARDO JOSE MENDOZA MORAGA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos a como si estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **RAFAEL CALERO**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ROSA MARIA GUTIERREZ ACUÑA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s) de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Barrio Georgino Andrade, del ceibón de **ENABUS** (Parrales Vallejos) tres cuadras arriba, sesenta y cinco varas al sur, Casa C-16 Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ARLENE MARTINEZ**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días

comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARTHA DEL SOCORRO MAYORGA MARTINEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s) de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Taller Luby de los semáforos del Mercado Iván Montenegro, tres cuadras al lago. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ESTEBAN MIRANDA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **INJURIAS Y CALUMNIAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlos, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Avisto de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, catorce de Mayo del 2002. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **WILMER RAMIREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **AMENAZAS Y DAÑOS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlos, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Avisto de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, catorce de Mayo del 2002. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARIA JOSE ROMAN OROZCO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **AMENAZAS EXP. DE PERSONAS AL PELIGRO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlos, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Avisto de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecisiete de Mayo del 2002. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **ALVARO JOSE REYES HERNÁNDEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Regina Escobar Altamirano, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **PABLO ROBERTO MENA GALASA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Regina Escobar Altamirano, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JUAN EPIFANIO REYES**, para que dentro del término de quince días comparezca

al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **ESTUPRO**, en perjuicio de **VERÓNICA PASTORA RAMÍREZ VARGAS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar Abogado de Oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Aleyda S. García C., Juez Segundo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JORGE DE JESUS AGUIRRE JARQUIN Y/O JARQUIN AGUIRRE**, para que comparezca al local de este Juzgado en el término de quince días a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **MIGUEL ANTONIO BLASS AMPIE**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dr. Julio César Arias Riques, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua en su calidad de Suplente.

Por segunda vez cito y emplaza al procesado **EMERSON JOSE QUEZADA ZAMORA**, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **JOSE LUIS BLANDON ALFARO**. Bajo apercibimiento de someter la causa al Honorable Tribunal de Jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez). R. Rosales (Sria). Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo a **YADER ANTONIO REYES GONZALEZ Y TRINIDAD MENDOZA**, para que dentro de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS**, en perjuicio de **SILVIA ROSA GUTIÉRREZ**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia sobre él recaiga, surta los mismos efectos como

si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Aleyda S. García C., Juez Segundo Distrito Crimen León.

Por segunda vez cito y emplazo a **RICARDO EDOUARE IVAN ZENNY**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA, ASOCIACIÓN E INSTIGACIÓN PARA DELINQUIR Y DEFRAUDACIÓN FISCAL**, en perjuicio de **ENITEL Y DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, respectivamente**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevar la presente causa a jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a a lo establecido en los artos. 364 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, catorce de Mayo del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplaza al procesado **ELMER ANTONIO RODRÍGUEZ ESPINOZA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **EDWIN FRANCISCO MORALES**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **EVELING DEL SOCORRO AVENDAÑO BRAVO**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictada en su contra por los delitos de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **AGENCIA GTZ EN MANAGUA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele Defensor de Oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde éste se encuentre oculto.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Gertrudis Arias Gutiérrez, Juez Suplente del Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

-----

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado **MARCOS ANTONIO DELGADO POTOSME**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESION DOLOSA** en perjuicio de **SANTOS RAFAEL PAVON RUIZ**, bajo apercibimiento de someter la causa al Honorable Tribunal de Jurados y los efectos que de este surte le causará la sentencia como que si estuviera presente, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Notifíquese. Dra. Mas. Juez. MGF. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Managua.

-----

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados: **ALFONSO ANTONIO LUMBIBRIONES Y GUADALUPE BISMARCK MARTINEZ URBINA**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO** en perjuicio de **FELIPE DE JESÚS MEJIA RUIZ**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se declarará rebelde y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio, elevando la causa a plenario, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten los procesados. Notifíquese. Dra. MAS. JUEZ. MGF. Sria. Dra. María de los Angeles Solano, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALBERTO ALVARADO Y YADER ALVARADO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS Y ROBO CON FUERZA**. En perjuicio de **JOSEFA DOLORES JIMÉNEZ ALVARADO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FREDDY GERARDO GARCIA MORALES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **HURTO**. En perjuicio de **MERCEDES DEL SOCORRO AGUIRRE**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JAIME OROZCO BARRERA Y RICARDO ANTONIO MORALES VEGA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y AMENAZAS DE MUERTE**. En perjuicio de **JULIO CESAR PICADO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FATIMA DEL ROSARIO CORTEZ ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **USURPACIÓN DE TITULOS Y FUNCIONES DEL USO INDEBIDO DE NOMBRE**. En perjuicio de **ROSA IBEL PERALTA OLIVAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JUAN CARLOS RIVERA PONCE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**. En perjuicio de **KENIA YOLANDA MORALES MUNGUIA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MIGUEL ANGEL REYES URBINA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**. En perjuicio de **BLANCA ELENA PICADO ESTRADA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **PAUL ENRIQUE MEJIA ROJAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**. En perjuicio de **MARTHA OBANDO MENDOZA Y ANIELKA FLORES OBANDO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JIMMY TORRES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**. En perjuicio de **LEONCIO DE JESÚS IBARRA MARIN**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **SANTOS RIVAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ACOSO SEXUAL**. En perjuicio de **CARLA PATRICIA GARCIA CALERO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JAIME OROZCO BARRERA Y RICARDO ANTONIO MORALES VEGA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y AMENAZAS DE MUERTE**. En perjuicio de **JULIO CESAR PICADO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.